

**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA**  
**No. ADUANAS-GNGA-DRE-014-2024**

**PARA:** ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS Y  
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS LIBRES DE  
TODA LA REPÚBLICA

**DE:** LIC. LINDA ALMENDAREZ  
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS



**ASUNTO:** CANCELACIÓN DEL BENEFICIO AL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN  
TEMPORAL (RIT)

**FECHA:** 22 DE FEBRERO DEL 2024

Para su conocimiento y control respectivo se les comunica que la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico, mediante la **RESOLUCIÓN No. 522-2023**, de fecha 04 de agosto del 2023, procedió a petición de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES CASTELLANOS DIAZ, S. DE R.L.**, con Registro Tributario Nacional No. **08019002274355**, a **CANCELAR** su incorporación al Régimen de Importación Temporal (RIT) otorgada mediante Resolución No. 991-2004, de fecha 21 de diciembre del 2004, quedando caducados los beneficios y obligaciones otorgados al amparo del Régimen.

De conformidad a lo descrito, la sociedad referida no podrá importar mercancías al amparo del Régimen de Importación Temporal (RIT), consecuentemente todas las importaciones que realicen estarán sujetas al pago de los tributos correspondientes.

Es responsabilidad de los (as) Administradores (as) de la Aduana hacer del conocimiento la presente disposición a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Atentamente.

C: Archivo  
LA/Nr/Eq/ga

## CERTIFICACION

El Infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 522-2023 SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. VISTO:** Para resolver el expediente administrativo No. 2023-SE-1077 de fecha 27 de abril del año 2023, contenido de la solicitud de **CANCELACIÓN AL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL (RIT)**, presentada por el Abogado JOSE GUADALUPE CRUZ ARTEAGA, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **INVERSIONES CASTELLANOS DIAZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con RTN: 08019002274355, y domicilio legal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y ubicación de sus áreas de cultivo en los Municipios de Choluteca, El Triunfo y Marcovia en el departamento de Choluteca. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **INVERSIONES CASTELLANOS DÍAZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (INCADI, S. DE R.L.)** fue incorporada al Régimen de Importación Temporal (RIT) mediante resolución No. 991-2004 de fecha 21 de diciembre de 2004, para dedicarse al cultivo, empaque y exportación de melón, sandía, yuca y camote para ser exportados en su totalidad. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **INVERSIONES CASTELLANOS DÍAZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (INCADI, S. DE R.L.)** solicita cancelación de los beneficios que otorga el Régimen de Importación Temporal en virtud que desde abril del 2013 no ha realizado exportaciones debido a problemas de producción y otros factores. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **INVERSIONES CASTELLANOS DÍAZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (INCADI, S. DE R.L.)**, no ha cumplido con su obligación establecida según Decreto No. 37 del 20 de diciembre de 1984, en su Artículo 3, Inciso a) Acuerdo No. 545-87 en su Artículo 8, Inciso a) y lo establecido en la Resolución de Autorización, de presentar las declaraciones juradas durante el año 2022 ante la Dirección General de Sectores Productivos. **CONSIDERANDO:** Que mediante dictamen DGSP-RIT-CANC. /186-2023 de fecha 20 de julio del año 2023, emitido por la Dirección General de Sectores Productivos, DICTAMINÓ: 1) Que es procedente cancelar a petición de la sociedad mercantil **INVERSIONES CASTELLANOS DÍAZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (INCADI, S. DE R.L.)** los beneficios otorgados al amparo del Régimen de Importación Temporal (RIT) mediante resolución de autorización No. 991-2004 de fecha 21 de diciembre de 2004, en virtud que la empresa peticionaria no continuará operando bajo el Régimen. 2) La Administración Aduanera de Honduras es la institución encargada de verificar y controlar las operaciones de importación, exportación o reexportación que la sociedad mercantil **INVERSIONES CASTELLANOS DÍAZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (INCADI, S. DE R.L.)** ha efectuado durante el periodo que ha estado incorporada al Régimen de Importación Temporal (RIT), siendo responsabilidad de la peticionaria concluir el cierre de las declaraciones pendientes en la Administración Aduanera de Honduras, asimismo de contar con bienes importados bajo el Régimen deberá proceder a reexportarlos o nacionalizarlos. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 25 de julio del año 2023, la Dirección de Servicios Legales, emitió el dictamen legal No. 594-2023, en el cual dictaminó declarar **CON LUGAR** la solicitud de **CANCELACIÓN AL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL (RIT)**, presentada por el Abogado JOSE GUADALUPE CRUZ ARTEAGA, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **INVERSIONES CASTELLANOS DÍAZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con RTN: 08019002274355, y domicilio legal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y ubicación de sus áreas de cultivo en los Municipios de Choluteca, El Triunfo y Marcovia en el



departamento de Choluteca, en virtud que la empresa peticionaria no continuará operando bajo el Régimen. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO:** Que en el artículo 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo manifiesta: El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o, b) A instancia de persona interesada. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el estipula: El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la asesoría Legal respectiva antes de dictar Resolución, cuando Esta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. **CONSIDERANDO:** Conforme lo establecido en el Artículo 25 del Reglamento al Régimen de Importación Temporal (RIT) establece: la Resolución de Autorización podrá ser suspendida, modificada o cancelada en los casos siguientes: A petición de parte, por excitativa de la Secretaría de Finanzas en materia de su competencia y a juicio de la Secretaría de Desarrollo Económico, en todos los casos por causas debidamente justificadas. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO**, en aplicación de los artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 inciso b), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 3 inciso a) de la Ley del Régimen de Importación Temporal (RIT); 8 inciso b) y 25 del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal (RIT). **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **CANCELACIÓN AL REGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL (RIT)**, presentada por el Abogado **JOSE GUADALUPE CRUZ ARTEAGA**, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **INVERSIONES CASTELLANOS DIAZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con RTN: 08019002274355, y domicilio legal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y ubicación de sus áreas de cultivo en los Municipios de Choluteca, El Triunfo y Marcovia en el departamento de Choluteca. **SEGUNDO: CANCELAR** a la sociedad mercantil **INVERSIONES CASTELLANOS DIAZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, su incorporación a la Ley de Régimen de Importación Temporal (RIT) otorgada mediante resolución de autorización No. 991-2004 de fecha 21 de diciembre de 2004, quedando caducados los beneficios y obligaciones otorgados al amparo del Régimen de Importación Temporal (RIT). **TERCERO:** La Administración Aduanera de Honduras es la institución encargada de verificar y controlar las operaciones de importación, exportación o reexportación que la sociedad **INVERSIONES CASTELLANOS DÍAZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (INCADI, S. DE R.L.)** ha efectuado durante el período que ha estado incorporada al Régimen de Importación Temporal (RIT), siendo responsabilidad de la peticionaria concluir el cierre de las declaraciones pendientes en la Administración Aduanera de Honduras, asimismo de contar con bienes importados bajo el Régimen deberá proceder a reexportarlos o nacionalizarlos. **CUARTO:** Transcribir la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras, Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de la Secretaría de Finanzas y Servicio de Administración de Rentas para que, en el Marco de su competencia, proceda conforme a lo establecido en la Ley del Régimen de Importación Temporal (RIT), su Reglamento y demás aplicables. **QUINTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa y procede contra ella el Recurso de Reposición mismo que deberá ser presentado dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. En caso de no utilizar



el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo; archívense las presentes diligencias, sin más trámites. NOTIFIQUESE. Msc. CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA Subsecretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Empresarial y Comercio interior. Delegado mediante Acuerdo No. 141-2022 JOEL EDUARDO SALINAS LANZA Secretario General

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veintitres.

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA  
Secretario General